

## **ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

Cons. de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo /

Cons. d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball

00603-2024

### **SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, de autorización administrativa previa y autorización administrativa de reforma de la línea aérea de alta tensión, en el término municipal de Villareal. Expediente ATLIRE/2021/13/12.

Vista la documentación que consta en el expediente ATLIRE/2021/13/12, relativa a la reforma de la instalación de la línea aérea de alta tensión, de titular I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

#### **HECHOS:**

Primero. Que en fecha 4 de junio de 2021, se presentó solicitud, por representante del titular, de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción en este Servicio Territorial.

Segundo. Que en fecha 4 de junio de 2021, se presentó justificante de haber efectuado el pago de la tasa correspondiente.

Tercero. Que ha sido realizada la información pública, a que hace referencia el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, que son competencia de la Generalitat Valenciana, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en fecha 5 de mayo de 2022, en la WEB en fecha 29 de marzo de 2022, no habiéndose presentado alegación alguna durante el período de información pública de la solicitud presentada.

Cuarto. En fecha 15 de febrero de 2023 se emitió resolución de estimación de impacto ambiental por la Dirección Territorial de Castellón de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en la que se indica que el proyecto es ACEPTABLE a los solos efectos ambientales, referencia CS-005-022 EIA (STIMA-2022-221) en particular. (1)

Quinto. Examinada la documentación aportada, en fecha 4 de junio de 2021 se emitió informe-propuesta de resolución favorable por la Sección de Energía, ya que, de acuerdo a los artículos 4, 10, 11 y 17 del Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, se precisa autorización administrativa previa y administrativa de construcción. En el mismo se indicó que se cumple con lo indicado en la ITC-LAT 09 del Real Decreto 223/2008.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. La resolución de este procedimiento es competencia del Jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón por la Orden 10/2022, de 26 de septiembre(2), de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, derogado por el Decreto 137/2023, de 10 de agosto, derogado por el actual Decreto 226/2023, de 19 de diciembre(3), por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, manteniendo en cualquier caso su vigencia la regulación del nivel administrativo de la Conselleria, hasta que se apruebe la correspondiente orden de desarrollo.

Segundo. Ley 24/2013(4), de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Tercero. Decreto 88/2005(5), de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana.

Cuarto. Real Decreto 223/2008(6), de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Quinto. Ley 21/2013(7), de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Sexto. Ley 2/1989(8), de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Impacto Ambiental.

Por todo ello, el jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón

RESUELVE:

Primero. La autorización administrativa previa de la instalación eléctrica de alta tensión que se describe a continuación.

Titular: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Emplazamiento de la instalación: Término Municipal de Villareal – Castelló de la Plana

Proyecto: CS-186/20 Reforma línea aérea trifásica 66 kV L-81 3579 ST Corral del Cuervo 4044 STR Villareal Norte 4055 STR Onda (Nules) entre apoyos 232019 y 932020.

Alcance de la reforma: Intercalar dos nuevos apoyos de ángulo, con nº232019 y 9230202, lo que modifica la traza. Incrementándose la longitud de la línea en 42m.

Características principales (resultado después de la reforma):

NÚM. DE REGISTRO DE LÍNEAS: 3756	TIPO: Aérea
TENSIÓN: 66 kV	LONGITUD TOTAL: 10.259 m
LONGITUD AÉREA: 10.259 m	LONGITUD SUBTERRÁNEA: 0 m

Presupuesto: 30.172,22 €

Segundo. La autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión según el proyecto de ejecución presentado y características descritas en el primer punto de la resolución. En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, y, en su caso, anexos técnicos posteriores al mismo aportados.

2. El peticionario deberá tener en cuenta las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes, así como los condicionados impuestos por los organismos afectados.

3. El proyecto se desarrollará de conformidad con los condicionantes ambientales que se detallan en el informe de impacto ambiental, emitido con fecha 15 de febrero de 2023, por la Dirección Territorial de Castellón y con referencia CS-005-22 EIA (STMA-2022-221), en particular.

3.1 Para la entrada de maquinaria necesaria se utilizarán preferentemente los caminos de acceso actualmente existentes en la zona de trabajos. En caso de observarse la necesidad de apertura de nuevos viales se estará a lo establecido en Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, Art.232.

3.2 El uso de la vereda situada al oeste de la parcela objeto de la actuación para el tránsito de la maquinaria y/o vehículos a motor necesarios para el desarrollo de las actuaciones sólo podrá realizarse previa presentación ante la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica de la declaración responsable prevista en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

3.3 En caso de degradación de los caminos de acceso por paso de maquinaria y vehículos a motor, se procederá al finalizar las actuaciones a la restitución topográfica de los mismos intentando que los perfiles edáficos queden reestructurados de la forma más idónea.

3.4 Para los trabajos previstos se realizarán los movimientos de tierra necesarios para la cimentación de los nuevos apoyos proyectados, sin exceder los 4.54 m<sup>3</sup> de volumen para el apoyo 2 y 3.57 m<sup>3</sup> de volumen para el apoyo 3 (1.44 m<sup>2</sup> de superficie y 3.15 m de profundidad para el apoyo 2, y 1.21 m<sup>2</sup> de superficie y 2.95 m de profundidad para el apoyo 3). Según el Estudio de Impacto Ambiental la apertura de la excavación se realizará con medios mecánicos (retroexcavadora) y manuales. En este sentido se recomienda la utilización de retroexcavadoras con buen estado de mantenimiento y uso para que los niveles de ruido sean lo más bajos posibles.

3.5 Las tierras retiradas se repartirán de forma homogénea por los alrededores del nuevo apoyo una vez concluida la instalación. En caso, que sean retiradas y gestionadas por gestor autorizado, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como las prescripciones de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos

y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, y no por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental.

3.6 La apertura de la calle de seguridad prevista en el Estudio de Impacto Ambiental hace referencia a tramos que atraviesan zonas forestales. Sin embargo, las actuaciones están previstas en una parcela de carácter agrícola y no es previsible la afección a masas forestales que requieran de la apertura de calles de seguridad a través de la retirada de pies arbóreos o poda de los mismos. No obstante, se deberán mantener los márgenes por donde discurrirán los nuevos circuitos limpios de vegetación de tipo arvense y/o ruderal nitrófila, así como realizarse una correcta poda de los pies agrícolas al objeto de evitar la propagación de posibles incendios forestales, según lo establecido en el artículo 14.4 del Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.

3.7 Según las previsiones de Estudio de Impacto Ambiental, no se prevé zona de acopio de materiales ya que, tanto los apoyos, como cables y aisladores serán transportados mediante camión-grúa a la base de los apoyos para proceder a la instalación de los diferentes elementos. En este sentido, se recomienda la utilización de camiones-grúa y resto de maquinaria (hormigoneras) con buen estado de mantenimiento y uso para que los niveles de ruido sean lo más bajos posibles. Por su parte, en caso de necesidad de instalación de zona de acopio ésta deberá situarse en terrenos baldíos y en aquellas zonas donde la vegetación presente un menor valor, preferentemente lo más cercano posible a caminos existentes.

3.8 Los residuos generados durante la fase de instalación del nuevo apoyo y tendido eléctrico, tanto los peligrosos (pinturas, barnices, tierra contaminada con hidrocarburos y aceites usados) como los no peligrosos, se gestionarán según las especificaciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3.9 Se deberá encargar el tratamiento de los residuos generados a un negociante registrado o a un gestor de residuos autorizado que realice operaciones de tratamiento, y se deberá acreditar documentalmente el encargo al Agente Medioambiental encargado de la supervisión de los trabajos.

3.10 Para el caso particular de los restos de hormigón desechado que no cumplan con las normas de calidad no se autoriza a su extensión en caminos para mejorar su firme, como forma de valorización, puesto que los caminos no forman parte de la obra. Asimismo, tampoco queda autorizado su depósito en vertedero sin haber sido sometido a tratamiento previo.

3.11 Para la prevención de posible contaminación de suelos por residuos peligrosos, no se autoriza a la reparación o cambios de aceites de las maquinarias necesarias para la ejecución del proyecto en zonas no adecuadas a esta finalidad. En este sentido deberá habilitarse una zona específica perfectamente acotada, con suelo impermeabilizado y sistema de recogida de efluentes y lixiviados, cercana al punto de trabajo.

3.12 Para la prevención de daños a la fauna, los nuevos apoyos y la línea eléctrica que conecte estos apoyos con la subestación a ejecutar, así como ésta última, deberán contar con las medidas de aislamiento y anticolidión según se establece en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

3.13 Si durante la ejecución del proyecto se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación en conformidad con aquello previsto en los artículos 63º y 65º de la Ley 4/1998, del año 11 de junio de la Generalitat Valenciana del Patrimonio Cultural Valenciano.

3.14 En relación con las especies de fauna incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, respecto de los individuos, sus larvas, crías o huevos, está prohibida cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo. Asimismo, también queda prohibido poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos en los que estas actividades, de una forma controlada por la Administración, puedan resultar claramente beneficiosas para su conservación, en los casos que reglamentariamente se determinen.

3.15 En relación con, las especies de fauna tutelada incluidas en el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazada, y respecto de los individuos, sus huevos, larvas, crías o restos de los mismos, quedan prohibidas la muerte, recolección, el comercio de ejemplares vivos o la captura, salvo autorización.

3.16 Se deberán extremar las precauciones en materia de generación de ruidos, residuos y molestias a especies de fauna al tratarse de una zona incluida en área de conectividad que garantiza la funcionalidad efectiva de los espacios Red Natura 2000, de acuerdo con las previsiones del Capítulo III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.17 Se deberá observar la presencia de especies de flora y fauna catalogadas en la parcela objeto de actuación. Si existiese presencia de alguna se deberá amojonar la zona y desistir de realizar trabajos en un radio de 10-100 metros, dependiendo de la especie. Se deberá informar de esta situación a la oficina comarcal de medio ambiente de la Demarcación Centro

(OCMA Vall d'Alba: 964320104; ofma\_valldalba@gva.es).

4. El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en los artículos 12 o 18 del Decreto 88/2005, según el tipo de instalación de que se trate.

5. El titular dispone de un plazo de 12 meses para la presentación de la solicitud de autorización de explotación, pudiendo por razones justificadas solicitar prórrogas de este plazo, según lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 88/2005.

Tercero. Publicar y notificar la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en Decreto 88/2005, significándose que la publicación de esta se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a los titulares desconocidos o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que sean aplicables y, en especial, la relativas a la ordenación del territorio y el medio ambiente.

Podrá ser causa de revocación de esta resolución el incumplimiento de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada y que ha determinado su otorgamiento u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas (C/ De La Democracia, 77 - 46018 Valencia) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Castellón de la Plana, a 29 de enero de 2024.- El jefe del Servicio Territorial de Innovación, Industria, Comercio y Turismo: Gerardo Nebot García.

(1) <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RFBIED3Z:HU4SGSIQ:X3A6GHIL>

(2) <https://dogv.gva.es/es/resultat-dogv?signatura=2022/8769&L=0>

(3) [https://dogv.gva.es/datos/2023/12/28/pdf/2023\\_12963.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2023/12/28/pdf/2023_12963.pdf)

(4) Ley 24/2013 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-13645>

(5) <https://dogv.gva.es/portal/va/eli/es-vc/d/2005/04/29/88/con/spa>

(6) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-5269>

(7) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12913>

(8) <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1989-816>